

## Actuacion

Ulises Bernal <uberfle@gmail.com>

Vie 8/03/2024 4:17 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativá <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:abgdo81sand <abgdo81sand@hotmail.com>;tereamayal@hotmail.com <tereamayal@hotmail.com>;FLOR MARIA  
CORREA VELASQUEZ <flormariacorreav@hotmail.com>;KATHERINE IBAÑEZ <ktikfuyo@hotmail.com>;  
HOMERONUMPAQUE@GMAIL.COM <HOMERONUMPAQUE@GMAIL.COM>;camiloia@hotmail.com  
<camiloia@hotmail.com>;Luis Carlos Ibáñez <luiscarlosi9@gmail.com>;Liliana Botero  
<liliabogada\_benavides@hotmail.com>;lauritaibañez992@gmail.com <lauritaibañez992@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

facatativa.pdf;

En PDF anexo, remito intervención procesal para el caso:

### **Ref.** Proceso verbal declarativo de existencia unión marital de hecho

Radicación: No. 25269318400220210009000

Demandante: GILMA TALERO

Demandados: LAURA VIVIANA IBAÑEZ TALERO, DIANA KATERINE IBAÑEZ  
TALERO, CAMILO ANDRES IBAÑEZ AMAYA Y LUIS CARLOS IBAÑEZ AMAYA  
y HEREDEROS INDETERMINADOS Del señor CARLOS JULIO IBAÑEZ  
FONSECA (Q.E.P.D.)



Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA**

E-mail: [j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

1. - **Ref.** Proceso verbal declarativo de existencia unión marital de hecho  
Radicación: No. 25269318400220210009000  
Demandante: GILMA TALERO  
Demandados: LAURA VIVIANA IBAÑEZ TALERO, DIANA KATERINE IBAÑEZ TALERO, CAMILO ANDRES IBAÑEZ AMAYA Y LUIS CARLOS IBAÑEZ AMAYA y HEREDEROS INDETERMINADOS Del señor CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA (Q.E.P.D.)  
Actuación: Recursos.

## 2. – Representación judicial, legitimación y propósito.

Como apoderado judicial de los demandados **CAMILO ANDRES IBAÑEZ AMAYA** y otro, en la actuación de la referencia, me permito con fundamento a lo dispuesto en 321 numerales 5 y 6 del C.G.P., provocar en contra del auto de fecha 5 de marzo pasado mediante el cual RECHAZA DE PLANO el incidente de nulidad que allí refiere, como principal el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, para su revocatoria y en su lugar tramitar el **INCIDENTE**.

## 3. – Sustentación.

Señala el art. 130 del C.G.P., las causas adjetivas que permiten el **RECHAZO DE PLANO** de un incidente. En el caso que nos ocupa, ninguna de ellas está presente, porque el incidente de nulidad procesal está previsto y reglado a partir del Título IV, Capítulos I y II (arts. 127 al 138) del C.G.P. En segundo lugar, se propuso dentro de términos legales, concretamente de conformidad con el art. 134 del C.G.P., se presentó en la primera instancia **ANTES** de que se hubiera dictado la sentencia de primera instancia. En tercer lugar, se fundamentó en los motivos existentes al momento de su iniciación y no se actuó sin provocarlo.

Como si fuera poco, las causales que se invocaron están señaladas por el legislador en el art. 133 numerales 5 y 6 del C.G.P., habiéndose invocado como hechos de su

configuración en el escrito **de NULIDAD** lo determinado de manera clara y precisa en los numerales 5.3. al 5.6.

De otro lado, señala la providencia recurrida que a mi dirección electrónica SI fue remitido el link de ingreso a la diligencia del 18 de enero pasado, lo que NO es cierto.

Cordialmente,

**ULISES BERNAL FLECHAS**

c.c 6.773.323 de Tunja

T.P. 73.479 CSJ

e-mail: [uberfle@gmail.com](mailto:uberfle@gmail.com)



Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA**

E-mail: [j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

1. - **Ref.** Proceso verbal declarativo de existencia unión marital de hecho  
Radicación: No. 25269318400220210009000  
Demandante: GILMA TALERO  
Demandados: LAURA VIVIANA IBAÑEZ TALERO, DIANA KATERINE IBAÑEZ TALERO, CAMILO ANDRES IBAÑEZ AMAYA Y LUIS CARLOS IBAÑEZ AMAYA y HEREDEROS INDETERMINADOS Del señor CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA (Q.E.P.D.)  
Actuación: Recursos.

## 2. – Representación judicial, legitimación y propósito.

Como apoderado judicial de los demandados **CAMILO ANDRES IBAÑEZ AMAYA** y otro, en la actuación de la referencia, me permito por TERCERA OCASIÓN, pedir al despacho, se resuelva la solicitud pendiente, relacionada con los arts. 285 y 287 del C.G.P., que fuera formulada frente a la sentencia de primera instancia.

Igualmente, quiero resaltar que la falta de solución de lo antes indicada, está generando, la imposibilidad de recurrir dicha sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 285 inc. 3 y 287 inc. 4 del C.G.P., lo que es un desconocimiento al debido proceso.

El art. 120 del C.G.P., de manera clara, ha dispuesto el término que tiene un juez para resolver una actuación procesal mediante un auto, el cual es de diez (10) días, el cual es **PERENTORIO e INPRORROGABLES**, además se trata de normas de orden publico y por lo tanto de **OBLIGATORIO** cumplimiento según el art. 13 ibidem.

Cordialmente,

**ULISES BERNAL FLECHAS**

c.c 6.773.323 de Tunja

T.P. 73.479 CSJ

e-mail: [uberfle@gmail.com](mailto:uberfle@gmail.com)